



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2022– 00144-00
Auto No. 687*

Teniendo en cuenta que en diligencia de exhumación realizada el día 29 de junio del año en curso, se pudo verificar por esta judicatura que los restos del causante SEGUNDO MIGUEL CALDAS se encuentran en el mismo osario donde reposaban los de MANUEL DEMETRIO CHUNGA PANAMEÑO (q.e.p.d.), es decir, en el bloque 2 osario 796, se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al cementerio central de esta ciudad para que expida certificación donde conste que los restos de SEGUNDO MIGUEL CALDAS.

SEGUNDO: DISPONER la exhumación para tomar prueba de ADN a los restos del causante SEGUNDO MIGUEL CALDAS.

TERCERO: FIJAR fecha para diligencia de exhumación, acto procesal que se llevará a cabo el día diez (10) de agosto del año en curso (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

CUARTO: SOLICITAR la licencia y/o autorización de exhumación a la Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura, entidad a la cual desde ya y para evitar futuros inconvenientes se le hace saber que la referida diligencia es con el de determinar la impugnación de paternidad y filiación de unos de los aquí demandados, es decir, un proceso de familia y NO para fines penales.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que cubra los gastos de la exhumación y los costos de toma de muestras para prueba de ADN, allegando al sub examine copia de dichos pagos.

Librese el FUS y oficio respectivo al INML Ciencias Forenses de Buenaventura (Valle), informándoles que al demandado HASSIR CHUNGA CALDAS o HASSIR CALDAS BALTAN se le practicó prueba de ADN el día 29 de junio de 2023 por esa misma entidad con ocasión De la exhumación practicada sobre los restos de MANUEL DEMETRIO CHUNGA HERNANDEZ, por ende, una vez se tenga el resultado de la nueva exhumación, Medicina Legal debe comparar si el demandado es hijo de MANUEL DEMETRIO CHUNGA HERNANDEZ o de SEGUNDO MIGUEL CALDAS.

Por Secretaría librese las comunicaciones aquí dispuestas y a cada una de ellas adjuntándole copia de esta determinación.

De otra parte, tal y como se indicó en la diligencia de exhumación se requiere a las partes como a sus apoderados para que den a conocer si los causantes en comento tuvieron otros hijos diferentes a los hasta ahora referidos en el proceso, ello en aras de poderlos vincular al sub examine y evitar de esta manera nulidades futuras en la actuación.

Finalmente, se requiere a la parte actora a afectos de que notifique idóneamente la demanda, sus anexos, escrito subsanatorio de la misma y auto admisorio de la acción a las demandadas ROSARIO CALDAS BALTAN y NUBIA CAROLINA BALTAN, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de verse precisado el despacho a culminar la actuación por desistimiento tácito conforme lo consagra el canon 317 del C.G.P. Téngase en cuenta por dicho extremo procesal lo dispuesto por esta judicatura en auto de enero 23 de 2023, el cual, dicho sea de paso, se encuentra materialmente ejecutoriado pues en su contra no se interpuso recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6eeba154a73321057fbe541aba27cfdd414af266c12330e26d844e5d377923**

Documento generado en 04/07/2023 09:39:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**